



En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil quince	
es	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al tablecimiento ubicado en Cosmos, Manzana veinticinco (25), Lote Veintinueve (29), lonia Lomas de la Estancia, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad, atento a los juientes:
RESULTANDOS	
	En fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/685/2015, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2.	En fecha siete de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes
3.	En fecha trece de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de seis de mayo de dos mil quince, toda vez que no presentó escrito de desahogo de prevención.
4. Telling	En fecha quince de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente para que subsanara las faltas de su escrito, prevención que fue desahogada mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha treinta de abril de dos mil quince, al cual le recayó acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter arrendatario del establecimiento visitado, señalándose fecha y hora para la audiencia de ley, misma
	OUTA INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación







	que tuvo verificativo a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil quince, en la que se hizo constar la comparecencia del en su carácter de autorizado por el promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se ofrecieron alegatos de forma escrita
5.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación







1. El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SIENDO CONSTATADO POR NOMENCLATURA OFICIAL, MEDIANTE CITATORIO FIJADO EL DÍA ANTERIOR. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SOY ATENDIDA POR UN OCUPANTE DEL INMUEBLE CON QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA VISITA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN SOLO NIVEL, CUYA FACHADA ES DE COLOR BLANCO CON ZAGUÁN Y PUERTA DE ACCESO DE COLOR VERDE, DENTRO DEL INMUEBLE SE OBSERVA UNA CONSTRUCCIÓN PREEXISTENTE CUYO USO ES DE CASA HABITACIÓN OBSERVANDOSE ENSERES COMO SALA, COMEDOR, RECAMARAS, ETC., AL FONDO DEL PREDIO SE OBSERVAN CAJAS APILADAS CON BOTANA A GRANEL. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFIESTO: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE CASA HABITACIÓN; 2. LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (244 M2); B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (244 M2); C) SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE OCHENTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (80.5 ME); D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE DOS PUNTO CUARENTA METROS (2.40 M); E) EL ÅREA LIBRE ES DE CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (163.5 M2). RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B, NO EXHIBE DOCUMENTACION ALGUNA. -

2. Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, también lo es que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló sustancialmente que el uso observado al momento de la visita de verificación es el de "CASA HABITACIÓN", aunado a que de la redacción del Acta de Visita de Verificación no



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación





se advierte que se hubiese observado trabajadores, actividad comercial alguna o la prestación de un servicio, por lo que se hace evidente que el inmueble visitado, no es utilizado como establecimiento mercantil o se realicen en él actividades reguladas sujetas a verificación, por lo que esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"
Por lo que es de resolverse y se:



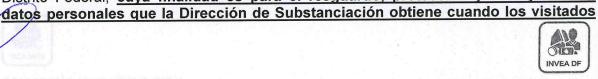
4/6

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



-----RESUELVE-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ------TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.------CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para/que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación pará que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y noras inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del

Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación





ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica
que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Flotección de
Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca,
Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso,
rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la
Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito
Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito
Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buerla, C.I. 63723, Beloguetar Derma
Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito
Todoral dondo recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de
Datos Personales para el Distrito Federal al teletono: 5636-4636; correo electronico.
datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O
PRODIETARIO VIO POSEFROR del establecimiento obieto dei presente procedimiento,
en su caracter de arrendatario dei
establecimiento visitado, Y/O a en su carácter de
autorizado en el domicilio ubicado en
lo anterior con fundamento en los artículos /8 fracción I inciso c), ou, o i, 82 fracción I de
la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supretona
al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los
autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/685/2015 y una vez que cause
ostado Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en terminos de lo
dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
S/A 112 Option 1997 1997 1997
Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para
constancia. Conste
A charter A de la companya de la com
de Venfloación Administrativa del Distrito Federal: E de la Ley del Instituto du Vis
Administrativa del Distrito Federal y 14 del Regiamento da Verificación Administrativa o
Distillo Federal, cuya finalidad es para el resquando, promesión y mundo de lo
AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación 6/6